

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3533/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3533/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de junio de 2023	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075023000765	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información sobre la autorización de la colocación de una rampa sobre una calle determinada	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró antecedentes que abalen la autorización de dicha rampa	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión, en donde se agravia en relación a "LA QUEJA DERIVA DE SOLICITAR SE REMUEVA RAMPA COLOCADA SOBRE CALLE ITURBIDE EN LA COLONIA DE SAN FRANCISCO TLALTENCO ENTRE AVENIDA TLALTENCO Y CALLE ISABEL LA CATOLICA, YA QUE DE ACUERDO A LA RESPUESTA QUE DA EL C. ENRIQUE BARRIOS RIVERA, DIRECTOR DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS Y USO DE SUELO, DICHA RAMPA NO CUENTA CON AUTORIZACION Y/O PERMISO DE CONSTRUCCION POR PARTICULAR, DICHA RAMPA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA SOBRE LA CALLE OBSTRUYENDO LA VIA PUBLICA SIENDO ZONA FEDERAL, OCASIONANDO PROBLEMAS DE VIALIDAD Y SEGURIDAD."	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3533/2023

Ciudad de México, a 07 de junio de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3533/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Tláhuac, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Improcedencia	4
RESOLUTIVOS	8

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 09 de mayo de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092075023000765; mediante la cual solicitó, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3533/2023

“Detalle de la solicitud

*SOLICITO SE INFORME SOBRE LA **AUTORIZACION QUE SE OTORGÓ**, EN LA **COLOCACION DE RAMPA** SOBRE CALLE DE ITURBIDE, COLONIA SAN FRANCISCO TLALTENCO, ALCALDIA TLAHUAC*

DICHA RAMPA MIDE 2 METROS DE LARGO CON UN ANCHO DE MEDIO METRO APROXIMADAMENTE Y UNA ALTURA DE UN METRO, DICHA RAMPA CAUSA PROBLEMAS DE TRANSITO, DEBIDO A QUE ESTÁ COLOCADA A UNA CALLE DEL CENTRO DE TLALTENCO TODA VEZ QUE SE DESVIA EL TRANSITO POR EVENTOS REALIZADOS, Y A LA VEZ ES UN FOCO DE CONTAMINACION, SIENDO QUE LA GENTE LA UTILIZA PARA CUBRIRSE DETRAS DE LA MISMA Y REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS O DEJAR BASURA A UN COSTADO DE LA MISMA RAMPA.

LA SOLICITUD ES PARA QUE INFORME SI SE AUTORIZÓ DICHA COLOCACION, Y SI SE AUTORIZÓ, POR QUÉ SE AUTORIZÓ SIENDO QUE ESTÁ OBSTRUYENDO LA VIALIDAD, Y SE PERMITIÓ LA COLOCACIÓN DE LA MISMA SOBRE LA VIA PUBLICA.” (Sic)

II. Respuesta. El 22 de mayo de 2023, el sujeto obligado, remitió respuesta a través del oficio número DMLUS/1028/2023, emitido por el Director de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, que en su parte conducente señala:

“...

De acuerdo con las funciones y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano según lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente, al respecto le informo a usted, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se encontraron antecedentes que abalen la autorización de dicha rampa.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 23 de mayo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3533/2023

“LA QUEJA DERIVA DE SOLICITAR SE REMUEVA RAMPA COLOCADA SOBRE CALLE ITURBIDE EN LA COLONIA DE SAN FRANCISCO TLALTENCO ENTRE AVENIDA TLALTENCO Y CALLE ISABEL LA CATOLICA, YA QUE DE ACUERDO A LA RESPUESTA QUE DA EL C. ENRIQUE BARRIOS RIVERA, DIRECTOR DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS Y USO DE SUELO, DICHA RAMPA NO CUENTA CON AUTORIZACION Y/O PERMISO DE CONSTRUCCION POR PARTICULAR, DICHA RAMPA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA SOBRE LA CALLE OBSTRUYENDO LA VIA PUBLICA SIENDO ZONA FEDERAL, OCASIONANDO PROBLEMAS DE VIALIDAD Y SEGURIDAD.” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3533/2023

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar:

“...LA QUEJA DERIVA DE SOLICITAR SE REMUEVA RAMPA COLOCADA SOBRE CALLE ITURBIDE EN LA COLONIA DE SAN FRANCISCO TLALTENCO ENTRE AVENIDA TLALTENCO Y CALLE ISABEL LA CATOLICA, YA QUE DE ACUERDO A LA RESPUESTA QUE DA EL C. ENRIQUE BARRIOS RIVERA, DIRECTOR DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS Y USO DE SUELO, DICHA RAMPA NO CUENTA CON AUTORIZACION Y/O PERMISO DE CONSTRUCCION POR PARTICULAR, DICHA RAMPA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA SOBRE LA CALLE OBSTRUYENDO LA VIA PUBLICA SIENDO ZONA FEDERAL, OCACIONANDO PROBLEMAS DE VIALIDAD Y SEGURIDAD....” (Sic)

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información diferente a la solicitud, asimismo se advierte que dicho **pronunciamiento se puede categorizar en una denuncia que no es materia de solicitud de información.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tiáhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3533/2023

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2321/2021.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 24 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*TITULO CUARTO**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**CAPITULO ÚNICO*

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*CAPITULO II**De la prueba**Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3533/2023

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**¹

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petitionó un requerimiento novedoso.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.
- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, en razón de que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3533/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3533/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**